

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30080** RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 23 de julio de 1990 que homologa calderas murales mixtas, tipo C<sub>1</sub>, categoría III, marca «Ferrolí», modelo base Nueva Elite Fluss, fabricadas por «Ferrolí Industrie Riscaldamento, S.p.A.», CBC-0051.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECSA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 23 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo C<sub>1</sub>, categoría III, marca «Ferrolí», modelo base Nueva Elite Fluss:

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación:

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados:

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 23 de julio de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo C<sub>1</sub>, categoría III, marca «Ferrolí», modelo base Nueva Elite Fluss, con la contraseña de homologación CBC-0051, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fagor», modelo EF 20.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 37.

Tercera: 23,3; 23,3; 23,3.

Marca «Fer Master», modelo Flow.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 37.

Tercera: 23,3; 23,3; 23,3.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30081** ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador

El Real Decreto 3297/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de Denominaciones de Origen, dispone en el apartado B. 1.º, 1. h) de su certificación que, la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su

conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

Aprobado, por Orden de 17 de agosto de 1990 de la Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid, el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, e igualmente con la normativa de la Comunidad Económica Europea de aplicación, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha Reglamentación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador, aprobado por la Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid, por Orden de 17 de septiembre de 1990, que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 18 de marzo de 1986 que aprobó el Reglamento de la Denominación Específica «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

### Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes» y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, y teniendo en cuenta la normativa de la Comunidad Económica Europea y, en concreto, el Reglamento 823/1987 del Consejo, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» los vinos que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente que les afecte.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen, al nombre de Madrid y a todos los nombres de las subzonas, y términos municipales que componen la zona de producción y de crianza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 25/1970 y demás legislación aplicable.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, pueda inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «cepa», «embotellado en», «con bodega» u otros análogos.

Art. 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### CAPITULO II

##### De la producción

Art. 4.º 1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de la Comunidad de Madrid citados a continuación y que componen las subzonas de Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias y que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades